



**Asunto:** Se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330026624001871**.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

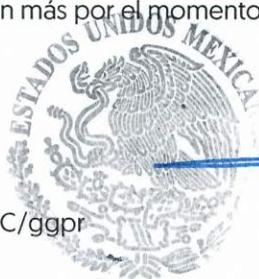
**ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO**, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 61 fracciones II y V, 130 párrafo IV, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto en el **Criterio SO/014/2017** que a la letra dice: "**La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla**", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación a la solicitud de acceso a la información registrada con folio **330026624001871**, referente a:

**Descripción de la solicitud:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, existe la obligación de generar informes públicos anuales en los que se registren las actividades que involucran el uso de la fuerza. Se le recuerda que el artículo 1º de la mencionada ley estipula que su regulación es aplicable a la "Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad ciudadana". Adicionalmente, se le recuerda que, conforme a la definición establecida en el artículo 3º-XIV de la LNUF, el uso de la fuerza NO se limita a los casos en que se cometen violaciones a los derechos de las personas detenidas. Se esperaría que existieran informes correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. La ley estipula que estos informes deben contener, como mínimo, la siguiente información: "I. Los datos relacionados con las detenciones; II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas; III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas." De acuerdo a la información anterior, se solicita al sujeto obligado proporcionar la siguiente información: \*Se recuerda que al estar estipulados desde la ley [LNUF] como informes públicos, estos son distintos a los informes internos o a los informes policiales homologados, por lo mismo, se entiende que la información solicitada no puede establecerse como clasificada, pues desde su origen se hace explícito el carácter público de estos informes. 1. ¿Se han realizado estos informes?, ¿en qué años? 2. Se solicita que se compartan estos informes públicos anuales que se han realizado; se especifica que no es de mi interés que el órgano interno de transparencia genere un informe con los puntos establecidos (detenciones, evaluaciones, fallecidos, etc.), sino que se está solicitando el informe público (de cada año) que de acuerdo al art. 35 de la LNUF este sujeto obligado debe realizar anualmente. 3. En caso de que no se hayan realizado los informes públicos anuales (en uno o todos los años, desde que entró en vigor la LNUF), se solicita que se especifique lo siguiente: a) Motivos por los que no se han generado estos informes públicos anuales b) Acciones llevadas a cabo para remediar la situación y poder cumplir con el art. 35º de la LNUF c) ¿Qué acciones ha llevado a cabo el sujeto obligado para que en 2024 sea posible generar un informe público que cumpla con lo establecido en la LNUF? **[SIC]**.

Se hace de su conocimiento, que su solicitud de información fue turnada al **Estado Mayor General de la Armada**, por ser el área que pudiese contar con la información solicitada, **a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de su requerimiento.**

Al respecto, se informa que no se cuenta con la información solicitada, por no obrar en los expedientes y bases de datos, esto de conformidad con el **Criterio SO/014/2017** descrito en el primer párrafo.

Sin más por el momento, se agradece el interés mostrado por nuestra Institución.



**CONTRALMIRANTE.**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**ALBERTO MORTERA LIÑAN**

NIPC/YFC/ggpr

SECRETARÍA DE MARINA